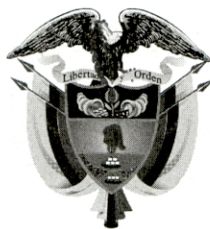


# REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*

## GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 001364 DE 20 14 JUL 2015  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA  
RESOLUCIÓN No. 1060 DEL 28 DE MAYO DE 2015

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial por los artículos 211, 303 y 305 de la Carta Política, artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986 y,

### CONSIDERANDO

Que la revocatoria directa, se tiene prevista por el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo de control que tiene la propia administración para volver a decidir sobre asuntos de los cuales ya había decidido, en procura de corregir de manera directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que resultan contrarias al orden constitucional y legal establecido, así como cuando se evidencia que no cumplen con las expectativas del interés público o social.

Que mediante la revocatoria directa no se trata de declarar la ilegalidad o no del acto administrativo, cuestión que sólo atañe a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; sino que, se trata de retirarlo de la vida jurídica haciendo cesar sus efectos desde el mismo momento de su expedición y no desde la ejecutoria del nuevo acto que lo revoca.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se señalan las causales por las cuales es procedente la revocatoria directa, así:

**"Artículo 93. Causales de revocación.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él"*

Que la Resolución 1479 de 2015 establece en su "**artículo 4. Evaluación de la situación en salud**", el cual indica que el Departamento o Distrito, analizara la situación de salud de cada territorio y las capacidades técnicas, operativas y financieras con el fin de adoptar uno de los dos modelos establecidos según lo preceptuado en el Capítulo I y II, del Título II, que hace referencia a la "**GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**", cuya cobertura es aplicable a los usuarios del Régimen Subsidiado.

Que de acuerdo con lo establecido en el capicite y como resultado del análisis a la situación de salud y sus capacidades técnicas, operativas y financieras, por parte la Secretaria de Salud Departamental, se adoptó el Modelo I mediante la Resolución 1060 del 28 de Mayo de 2015, de los cual se advierte que el referido Acto Administrativo, se encuentra en manifiesta oposición con las normas antes citadas, toda vez que aunque se contara con toda la disposición por parte de la mencionada Secretaria en asumir la totalidad de los servicios requeridos por la población del Régimen Subsidiado, no se cuenta con la infraestructura que exige la norma para asumirlo, de tal manera que se acoge a lo establecido el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto al no poder cumplir de manera integral los servicios de salud requeridos por los usuarios se estaría incurriendo en una falta contra el interés público o social.

Que las entidades territoriales de conformidad con la Ley 715 de 2001, tienen la obligación de gestionar los servicios de salud de manera oportuna, eficiente y con calidad.

Que la Secretaría de Salud Departamental del Quindío ha analizado la situación de salud y sus capacidades técnicas, operativas y financieras, con el fin de adoptar uno de los dos modelos establecidos en la referida Resolución emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se adoptara el Modelo II "GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD A TRAVÉS DE LAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS QUE TIENEN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD".

En mérito de lo expuesto, La Gobernadora del Departamento del Quindío.

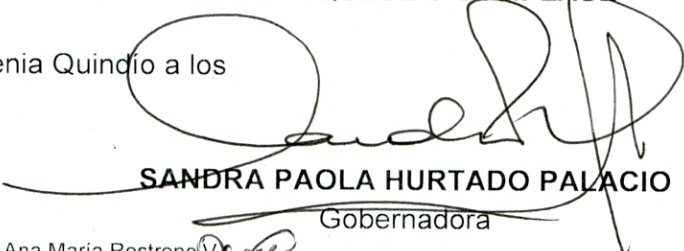
**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** Revocar de Manera Directa la Resolución Número 1060 del 28 de Mayo de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO Y PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS SIN COBERTURAS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".

**ARTICULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los

  
**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**

Gobernadora

Proyectó y elaboró: Ana María Restrepo

Revisó: Ana María Restrepo Villegas

Martha Lucía Gómez Gómez

Aprobó: José Antonio Correa López